

2



# REGLAMENTO

PARA EL

*régimen, gobierno y administración*

DE LA

## ASOCIACIÓN DE JEFES DE TALLER

Y

## MAQUINISTAS.



BARCELONA

**IMPRENTA DE G. SUSANY.**

MUNTANER, 36, ENSANCHE

1886



Ll. 1381, exp. 40

# REGLAMENTO

PARA EL

*régimen, gobierno y administración*

DE LA

# ASOCIACIÓN DE JEFES DE TALLER

Y

# MAQUINISTAS.



BARCELONA


**IMPRENTA DE G. SUSANY.**

MUNTANER, 36, ENSANCHE

1886







# Reglamento

---

## CAPITULO PRIMERO.

### Objeto de la Asociación.

ARTÍCULO PRIMERO. El objeto de la Sociedad es, reunir á los individuos que tengan expedido el título de Jefe de Taller, sea en la especialidad de Mecánica, Química, Tintórea ó Tejedora; como también los Maquinistas Navales y Terrestres.

ART. 2.º Ésta se denominará Asociación Española de Jefes de Taller y Maquinistas, y tendrá su domicilio en esta Capital.

ART. 3.º Para el buen régimen de la Asociación se nombrará una Junta Directiva, la cual cuidará del progreso y fomento de la misma, y de cada uno de los individuos, tanto en los intereses morales como materiales.

ART. 4.º Proveer, con socios de la misma, las plazas vacantes solicitadas á la Asociación, ya sean de Jefes de Talleres, Maquinistas en las dos especialidades Marítima ó Terrestre, ó simplemente operarios.

ART. 5.º Se disertarán temas en el local de la Asociación cuando haya ofrecimiento y la Junta Directiva lo considere oportuno.

ART. 6.º Para que los socios puedan consultar, instruirse y ampliar sus conocimientos, se creará una Biblioteca, de los mejores autores de cada una de las especialidades que se citan en el art. 1.º de este Reglamento, á cuyo frente estará un archivero que será responsable de los volúmenes que contenga dicha Biblioteca, y cuyo cargo será desempeñado por un vocal de la Junta Directiva.

ART. 7.º Los fondos sociales se destinarán al pago del alquiler del local que la sociedad ocupe, al sostenimiento de la Biblioteca, á los gastos menores de servicio interior de la Asociación y al establecimiento, en su día, de cátedras teórico-prácticas, si es que se reuna cantidad bastante para ello.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### De la admisión de socios.

ART. 8.º Los aspirantes á socios deberán dirigir la solicitud de entrada al Presidente, la cual, además de la firma del interesado, deberá estar firmada por dos socios que conozcan al solicitante, siendo indispensables las circunstancias de tener 18 años cumplidos, buena conducta y demás que se mencionan en los artículos siguientes.

ART. 9.º Para ser admitido como á socio, debe estar provisto del título de Jefe de Taller ó Capataz, librado por una Escuela Oficial; igualmente serán admitidos los Maquinistas Navales, con título ó habilitados, y lo mismo los ajustadores mecánicos, ó sean los Maquinistas Terrestres.

ART. 10. Los ajustadores mecánicos deberán presentar un certificado que acredite el haber cursado seis años de oficio y poseer algunos conocimientos de Aritmética y Geometría.

ART. 11. También serán admitidos como á socios los que tengan cursados dos años en una Escuela Oficial de Artes y Oficios cualquiera y pertenecieran á la clase de aspirantes en sus respectivas secciones.

ART. 12. Es obligación del recurrente el consignar claramente en la solicitud su edad, profesión y años que la ejerce, domicilio, provincia y pueblo natal; cuyo documento estará de manifiesto por espacio de ocho dias en el local Directivo de la Asociación, para que puedan hacerse las respectivas y oportunas observaciones á la Junta Directiva, que resolverá al cabo del tiempo prefijado.

#### De los socios.

ART. 13. Los socios se dividirán en honorarios, protectores y de número.

ART. 14. Serán socios honorarios los que se hayan hecho acreedores á tal distinción, y sus nombres estarán expuestos en cuadro de honor en el local de la Asociación.

Se considera como protector á toda persona que contribuya con la cantidad mínima de una peseta al sostén de la asociación, pero será ajena á las discusiones de la misma.

ART. 16. Todo socio de número al ser admitido pagará dos pesetas 50 céntimos por derecho de entrada, una por la mensualidad y 0·50 por el Reglamento.

ART. 17. El socio que residiera fuera de la Capital comisionará á otra persona para que satisfaga el importe de su mensualidad.

ART. 18. El socio que se viera obligado á darse

de baja, lo participará por escrito al Presidente. Este le librará un certificado para el caso de nuevo ingreso.

ART. 19. Todo socio que sin dar aviso adeudare tres mensualidades, se considerará excluido de la sociedad.

ART. 20. Para el sostén de la Asociación, los socios están obligados á contribuir con la cuota de una peseta mensual, satisfecha con anticipación, cuya cantidad podrá aumentarse ó disminuirse á juicio de la Junta Directiva.

ART. 21. No podrá volver á formar parte de la Asociación, el socio que fuera expulsado; y el que se separara de la misma perderá todo derecho de reclamación.

ART. 22. Todos los socios son electores y elegibles, no pudiendo rehusar ningun cargo. Sólo podrán rehusarlo los que hayan desempeñado algún cargo en el año anterior.

ART. 23. No podrá ocupar ningún socio puesto alguno en la dirección de la Asociación, á no ser que sea fundador ó que haga año y medio que pertenezca á la misma.

ART. 24. Todos los asociados, después de admitidos, recibirán un título de sócio para justificarles como á tales y les pueda servir de garantía para tener entrada en todas las Asociaciones de las demás provincias.

ART. 25. Es obligación de todo socio asistir á todas las reuniones generales, ordinarias y extraordinarias, y en las de sus respectivas secciones.

ART. 26. El que faltase á una reunión general y á dos de secciones, perderá un número de escalafón de su respectiva sección, á no ser que haya dado aviso con 24 horas de anticipación.

—

## CAPÍTULO TERCERO.

### Gobierno de la Asociación.

ART. 27. La Asociación tomará acuerdos en Reunión General y en Junta Directiva.

ART. 28. Se celebrarán dos Juntas Generales ordinarias cada año, una en Enero y otra en Julio; en las que el Secretario levantará acta de cuanto se trate y acuerde.

ART. 29. En la del mes de Enero, después de aprobada el acta, se pasará al exámen de cuentas del finido año, y enseguida se procederá á la elección de la mitad de la Junta, bajo la forma siguiente:

1.º Presidente, Vice-secretario, Tesorero, y dos Vocales.

2.º Vice-presidente, Secretario, Contador y un Vocal.

Elegida ésta, se seguirán los trámites del artículo siguiente.

ART. 30. En la del mes de Julio, abierta la sesión, el Secretario leerá el acta de la anterior para su aprobación y observaciones que los sócios crean convenientes, y enseguida se dará cuenta de todos los asuntos, documentos y proyectos presentados durante la sesión, sobre los cuales, después de abierta la discusión si se creyera conveniente, se procederá á su votación.

ART. 31. La asistencia de los individuos es personal y obligatoria, á no mediar una justa causa.

ART. 32. Todos los cargos podrán ser reelegidos ó reemplazados por otros.

ART. 83. Para que pueda deliberar la Junta, es necesario la asistencia de la mitad más uno de los socios residentes en la Capital; contando como pre-

sententes los que con fundado motivo dejen de asistir habiendo avisado oportunamente al Presidente.

ART. 34. Si convocada debidamente no asistiese la mitad más uno de los socios, se procederá á una nueva convocatoria, después de la cual, sea cual fuere el número de los asistentes, constituirán la Reunión General, y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los socios.

ART. 35. Todo individuo estará facultado para proponer lo que crea conveniente en pro de la Asociación, y será válido todo acuerdo que reuna la mitad más uno de votos de los presentes, con arreglo á los dos últimos artículos que anteceden.

ART. 36. La junta será presidida por el Presidente, y en ausencia de éste por el Vice-presidente, pudiéndolo ser, si fuera necesario, por un vocal de la Junta Directiva.

ART. 37. Podrán celebrarse reuniones generales extraordinarias cuando la Junta lo juzgare conveniente, ó bien siempre que se presente una proposición por escrito, firmada por diez socios.

ART. 38. La Junta Directiva conservará en su poder copia de todo documento expedido por la Asociación.

ART. 39. Para la buena armonía y fraternidad que debe reinar entre los s6cios, si alguno tuviera motivo de queja contra alg6n funcionario, deber6 exponerlo al Presidente, expresando el objeto. Este convocar6 á Junta Directiva para conciliarlo; y en caso de que las partes ofendidas no se conformen con la providencia que tome la Junta, el Presidente convocar6 un juicio de cinco socios; esto es: uno por el Presidente, el cual presidir6 y tendr6 voto decisivo; dos por la Junta Directiva, y dos por parte del socio ofendido; debiendo ambas partes sujetarse á su dictamen; advirti6ndo que los socios que formaren el juicio no deber6n desempeñan ningun cargo, y el

Presidente y el Secretario estarán presentes para dar cumplimiento á su resolución; y en caso de que la queja fuera contra alguno de éstos, harán en todo sus veces los *vices* correspondientes.

ART. 40. No será válido que en Reunión General se acuerde la disolución de la Sociedad mientras se hallen tres socios dispuestos á continuarla.

ART. 41. Llegado este caso, dichos individuos quedarán depositarios de los efectos de la misma, no pudiendo disolverla sin llamar antes á los socios fundadores.

En caso de disidencia, los socios salientes perderán todo derecho á reclamación.

ART. 42. Quedan prohibidas terminantemente las discusiones tanto políticas como religiosas.

## CAPÍTULO CUARTO.

### De la Junta Directiva.

ART. 43. Para el buen régimen administrativo de la Asociación habrá una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Contador, un Tesorero, dos Secretarios y tres Vocales.

Este número de Vocales se podrá aumentar siempre que se crea conveniente. Además, para el mejor servicio de la misma, habrá un conserje recaudador.

ART. 44. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1.º La administración de lo concerniente á la Asociación.

2.º Presentar cada año el estado general de cuentas, fijando cada mes, á la entrada del local, la hoja de gastos é ingresos habidos en el mes anterior.

3.º Adoptar las medidas que crea mas necesarias para el buen régimen de la Asociación.

ART. 45. Será obligación de la Junta Directiva el cumplir y hacer cumplir estrictamente los Estatutos y Reglamentos, y al propio tiempo, velar por los intereses y fomento de la Asociación

ART. 45. La reforma de los Estatutos y Reglamentos, después de aprobada por la Junta General, no será válida sin haber sido aprobada antes por el Gobierno de la Provincia.

## CAPÍTULO QUINTO.

### De las secciones.

Para mayor desarrollo de la Asociación, se dividirá en tres secciones, de la manera siguiente:

1.º Jefes de Taller con título, y aspirantes.

2.º Maquinistas Navales con título, habilitados, y aspirantes.

3.º Maquinistas Terrestres, ajustadores y torneros mecánicos.

ART. 48. Cada sección se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente y un Secretario, para los asuntos preliminares de la misma, y sólo tendrán representación dentro de ella.

ART. 49. Los Presidentes de sección serán Vocales de la Directiva, para la defensa de los acuerdos tomados en las discusiones de la sección correspondiente.

ART. 50. Las secciones deberán reunirse una vez al mes, previo acuerdo de su Presidente y con autorización de la Junta Directiva.

ART. 51. Ninguna seccion podrá dar publicidad de sus asuntos fuera de la Asociación, sin el consentimiento de la Junta Directiva.

ART. 52. Todos los socios podrán asistir á las otras juntas de sección que no sea á la que pertenezcan, y podrán hacer uso de la palabra, pero no de voto.

ART. 53. Está á cargo de las secciones el estudio de las reformas que se crean necesarias, bajo los decretos, órdenes y circulares que dimanen de la Autoridad.

## CAPÍTULO SEXTO.

### De los cargos del Presidente.

ART. 54. Es obligación del Presidente:

1.º Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.

2.º Convocar y presidir las Reuniones Generales y las Juntas Directivas, y dirigir las discusiones.

3.º Firmar el acta de las juntas á que asista los officios, nombramientos, documentos que se dirijan á las personas y Centros agenos á la Asociación, y los recibos de pago.

4.º Recibir las solicitudes de los individuos que deseen entrar en la Asociación, y transmitir las convenientemente.

5.º Llevar un libro de registro, titulado Matrícula, en el cual se inscribirán por orden de anti-

güedad los socios, expresando el día, mes y año de su ingreso, así como de su salida, y las causas que la motivan; edad, profesión, de dónde es natal, pueblo, provincia y punto en que resida.

6.º Tendrá una de las tres llaves de la caja.

7.º Llevará un libro de contabilidad, igual al del Tesorero y Contador.

8.º Dictará las providencias que estimara conveniente, y como jefe recibirá toda clase de documentos que se dirijan á la Asociación.

#### Del Vice-Presidente.

ART. 55. Reemplazará al Presidente cuando á ese no le fuere posible desempeñar su cargo por una causa motivada.

#### Del Contador.

Art. 56. Tendrá un libro de cargo y data, firmará las papeletas de cobro y pago, los cuales debe efectuar el Tesorero, con el Vº Bº del Presidente; formará los estados generales de ingresos é inversiones; le reemplazará, en caso de enfermedad ó ausencia, uno de los vocales nombrados por la Directiva, y custodiará una de las tres llaves de la caja.

#### Del Tesorero.

ART. 57. El Tesorero anotará todas las entradas y salidas en el libro de caja, custodiará los documentos por los cuales se han hecho los pagos; pagará las cuentas de la Asociación, autorizadas con el *páguese* del Presidente y el T. R. del Contador; pondrá el conforme en los balances y cuentas, y al propio tiempo hará los reparos que estime convenientes.

#### Del Secretario.

ART. 58. Es obligación del Secretario:

1.º Extender y firmar las actas, las memorias y acuerdos.

2.º Redactar y firmar con el Presidente las exposiciones, informes y documentos.

3.º Facilitar todos los datos é instrucciones que se pidan por la Junta.

4.º Dar cuenta con brevedad de las proposiciones ó circunstancias notables que se presentaran ó interviniesen en los documentos oficiales.

5.º En las Juntas Generales tomará nota de los socios que hayan pedido la palabra.

6.º Se incorporará de las atribuciones de Vice-Secretario en caso de no estar presente éste.

#### Del Vice-Secretario.

ART. 59. El Vice-Secretario extenderá los recibos mensuales, que entregará con anticipación al Presidente el día 1.º de cada mes, y tomará copia de todos los documentos que se expidieran. Tendrá un libro manual ó diario, en el cual anotará los nombres y apellidos de los sócios y su residencia, por órden de antigüedad; con expresión de las facultades que le pertenecieren, cooperará con el Secretario en los escritos siempre que sea necesario, y tendrá las atribuciones del Secretario en caso de ausencia ó enfermedad de éste.

#### De los Vocales.

ART. 60. Es un deber de los Vocales representar á sus secciones en las Juntas Directivas y Generales, presidir las sesiones de sus respectivas secciones, é informar á éstas de todos los acuerdos que se hayan tomado.

#### De los empleados en general.

ART. 61. Las vacantes en la Junta Directiva y secciones serán provistas por la misma Junta hasta la revocación ordinaria periódica, pero si dichas vacantes llegasen á la mitad más uno de los cargos, entonces los nombramientos se harán en J. General.

ART. 62. Los empleados son responsables de los perjuicios que pueden irrogar por el mal desempeño de sus cargos.

Del Andador.

ART. 63. Será obligación del Andador:

- 1.º Asistir á las Juntas Directivas y Generales.
- 2.º Presentarse una vez á la semana al Presidente.
- 3.º Pasar á todos los socios los recibos mensuales, cuyas cantidades entregará al Tesorero mediante recibo, antes del 30 de cada mes, conforme la nota del cargarme que le entregará el Contador con el Vº Bº del Presidente.
- 4.º Cumplir sin retardo todas las órdenes, y pasar aviso á los socios para las Juntas y Reuniones que ordene el Presidente.
- 5.º Dará una nota mensual de los cambios de domicilio al Presidente.
- 6.º Deberá ser socio y recibirá como pensión lo que en Reunión General se acordare.

ART. 64. Reconocidos y aprobados estos artículos en Reunión General, son obligatorios para todos los sócios.

Barcelona, 21 de Marzo de 1886.

*El Presidente*  
*José Casas y Escubano*

*El Secretario*  
*Federico Cassida*

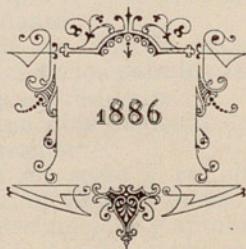
**Gobierno civil de la Provincia de Barcelona.**—Se aprueba este Reglamento.

Barcelona, 3 de Noviembre de 1886.

El Gobernador, *Luis Antúnez.*

(Hay un sello.)





*Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

*Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

RF-7-80

